RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 449-2025-MDP/GDTI

Pichari, 02 de septiembre de 2025

VISTOS:

El INFORME N° 1243-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, INFORME N° 3189-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2769-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2458-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 042-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 282-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 1135-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, INFORME N° 3060-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, CARTA N° 021-2025-JCG E.I.R.L/YMLF-GG, y demás documentación contenida en quinientos dieciocho (518) folios, los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico de la Actividad: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS TRAMO I: PICHARI ALTO – PARAISO – KINKORI, TRAMO II: EMP. CU-529 – OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, con un presupuesto total de S/ 704,000.00 (Setecientos cuatro mil con 00/100 soles), un plazo de ejecución de 90 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: "*29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones* (…) *29.5. El OR* [Órgano Resolutivo] *autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil*". Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: "*32.1 La UEI* [Unidad Ejecutora de Inversiones] *antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente*

técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] *para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión*";

Que, al respecto, la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda algunas precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: "*Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento*";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: "*170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144*". Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: "*173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos*";

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, como gobierno local, tiene por función ejecutar las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el transporte y la comunicación del distrito, conforme dispone el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, ha programado la ejecución de la Actividad: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS TRAMO I: PICHARI ALTO – PARAISO – KINKORI, TRAMO II: EMP. CU-529 – OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**. En mérito a ello, para efectos de la formulación del expediente técnico, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0004715 de fecha 16 de junio de 2025, la Entidad contrata los servicios de la empresa JAZU CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (en adelante, "la empresa formuladora"); asimismo, para fines de la evaluación, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0005413 de fecha 03 de julio de 2025, contrata los servicios de la empresa GRUPO JAREM INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C (en adelante, "la empresa evaluadora");

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la empresa formuladora, mediante CARTA N° 021-2025-JCG E.I.R.L/YMLF-GG de fecha 04 de agosto de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad;

Que, mediante INFORME N° 3060-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 11 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras eleva el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, mediante INFORME N° 1135-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 14 de agosto de 2025, lo traslada a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; esta última, a su vez, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; la cual, mediante CARTA N° 282-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 15 de agosto de 2025, lo remite a la empresa evaluadora para su correspondiente revisión;

Que, mediante CARTA N° 042-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 22 de agosto de 2025, la empresa evaluadora presenta un informe sobre el expediente técnico, otorgando su aprobación y devolviéndolo a la Entidad para la continuación de su trámite;

Que, mediante INFORME N° 2458-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 27 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos otorga su conformidad al expediente técnico y lo eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2769-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 28 de agosto de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos también emite opinión favorable sobre el expediente técnico y lo traslada a la Gerencia Municipal; misma que, con fecha 29 de agosto de 2025, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, por su parte, lo envía a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3189-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 01 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras emite opinión favorable sobre el expediente técnico y lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial con la recomendación de proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1243-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 01 de septiembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura traslada el expediente técnico a la Gerencia Municipal; misma que lo devuelve con fecha 02 de septiembre de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad: **"MANTENIMIENTO PERIODICO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADAS TRAMO I: PICHARI ALTO – PARAISO – KINKORI, TRAMO II: EMP. CU-529 – OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo total de ejecución de la Actividad es de 90 días calendarios (3 meses)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
Administración Indirecta.
PRESUPUESTO TOTAL:
S/ 704,000.00 (Setecientos cuatro mil con 00/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
COSTO DIRECTO	**S/. 474,081.26**
GASTOS GENERALES	S/. 53,199.15
UTILIDAD 7%	S/. 33,185.69
SUB TOTAL	**S/. 560,466.10**
IGV 18%	S/. 100,883.90
COSTO DE LA ACTIVIDAD	**S/. 661,350.00**
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 42,650.00
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	**S/. 704,000.00**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Percy A. Quispe Tello
CIP: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
Ing. Mauro Naupa Moreyra
SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS
LA CONVENCIÓN - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
Mg. Alejandro A. Ingaruca Navarro
GERENTE GFSLP
LA CONVENCIÓN - CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
VºBº
Ing. Richard Morales Asco
SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
LA CONVENCIÓN-CUSCO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ASESORÍA JURÍDICA
LA CONVENCIÓN-CUSCO

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
OGAJ
Archivo.